El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que HERNANDO ARBELAEZ URIBE con C.C. 17.307.112, en calidad de curador legitimo del interdicto ENRIQUE ARBELAEZ URIBE con C.C. 14.217.533 y actuando de conformidad con los poderes otorgados por FEDERICO ARBELAEZ URIBE con C.C. 70.044.061, JUAN GUILLERMO ARBELAEZ URIBE con C.C. 70.101.905 y MARIA EUGENIA ARBELAEZ URIBE, radicó bajo el No. 73001-1-20-0123 del 19 de marzo de 2020, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de OBRA NUEVA para adelantar la edificación de la casa modelo en dos pisos con cubierta en teja, en un área de 150.50m², a realizar el predio ubicado en el Lote Z.V. 28 Transversal 15 Sur entre Calle 122-123 costado sur para vial La Doima del Plan Parcial Urbana en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-268566 y ficha catastral 00-01-0002-0028-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 13 de mayo de 2020.

Que HERNANDO ARBELAEZ URIBE, quien actúa en nombre propio y en calidad de curador legitimo del interdicto ENRIQUE ARBELAEZ URIBE, FEDERICO ARBELAEZ URIBE, JUAN GUILLERMO ARBELAEZ URIBE y MARIA EUGENIA ARBELAEZ URIBE, otorgaron poder amplio y suficiente a CARLOS ALBERTO CIFUENTES GONZALEZ con C.C. 16.273.906, para que adelante los tramites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que conforme a la información suministrada, los predios colindan con predio del mismo titular, y con vías, por lo cual está solicitud no tuvo notificación a vecinos como lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el Decreto 1077 de 2015.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 20100159, remitida por correo electrónico el 16 de junio de 2020.

Que el apoderado de los solicitantes, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1139 del 31 de julio de 2020, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-20-0245 del 31 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)*". *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1490 del 24 de septiembre de 2020, CARLOS ALBERTO CIFUENTES GONZALEZ, -apoderado dentro del trámite- solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva, radicada bajo el No. 73001-1-20-0123 del 19 de marzo de 2020, presentada por **HERNANDO ARBELAEZ URIBE** con C.C. 17.307.112, **FEDERICO ARBELAEZ URIBE** con C.C. 70.044.061, **JUAN GUILLERMO ARBELAEZ URIBE** con C.C. 70.101.905, **ENRIQUE ARBELAEZ URIBE** con C.C. 14.217.533 y **MARIA EUGENIA ARBELAEZ URIBE** con C.C. 32.457.625.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzman Lugo